RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil trece 2013

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor **(……)**, y la consecuente restitución del predio objeto de despojo.

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 25 de febrero del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural ubicado en la Inspección de Policía de Alto de Tillavá del Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, en favor de la señor **(……)** y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82,

83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de la señor **(……)**, identificada con la cédula de ciudadanía **(….)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor de la señor **(…..),** identificada con la cédula de ciudadanía número **(…..)**, y su núcleo familiar, sobre el predio ubicado en el caserío Puerto Mosco, de la inspección de policía de Alto Tillava del municipio de Puerto Gaitán del Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria número 234 - 20799 y la cédula catastral número 50 568 0002 0001 0041 000.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-20799, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 234-20799 la sustracción provisional del comercio el inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 234-20799, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán, Meta, así como, al Represente del

Ministerio Publico, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor **(…..)**, en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ